



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JUAN PABLO II

COYHAIQUE

Decreto Exento N° 511/97; N° 112/1999; N° 083/2001, 158/89

2019

INDICE

EL PRESENTE REGLAMENTO INCLUYE:

Títulos	Página
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES	5
TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS NEE Y PROTOCOLO PARA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.	8
TÍTULO IV. SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE EN EL LOGRO DE LOS OFV Y OFT	11
TITULO V. DE LAS CALIFICACIONES	11
TITULO VI. DE LA PROMOCION	14
TITULO VII. DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO – PROFESIONALES	15
ANEXO	18

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JUAN PABLO II

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La normativa de este Reglamento se ajustará al decreto exento N°511/97; N° 112/1999; N° 083/2001, 158/89 que modifica el decreto N° 112 y N° 79, a los fundamentos del Marco Curricular de la reforma y los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional Católico.

En concordancia con los lineamientos curriculares del Decreto Supremo de Educación 220/1998 y Decreto Supremo 240/1999, el centro de interés para nuestra institución son los aprendizajes de los estudiantes.

Por lo tanto, este Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Buscar un mejoramiento de la calidad de la Educación.
- Desarrollar valores como responsabilidad, autonomía, solidaridad, cuidados del medio ambiente, compromiso social e importancia a la familia.
- Alcanzar los Aprendizajes Esperados u Objetivos de aprendizaje de acuerdo a los niveles de logro que presenta el Ministerio de Educación.
- Apuntar a una mejora en los promedios finales de notas de acuerdo al año anterior.
- Tomar como centro los aprendizajes de los estudiantes.
- Atender a los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar durante el año en curso.
- Apoyar los aprendizajes en los estudiantes que necesitan Evaluación Diferenciada.

En la elaboración del presente Reglamento de Evaluación, se ha contado con la participación de los profesores que atienden las diversas asignaturas de aprendizaje, equipo de UTP y Directivos de la Unidad Educativa. Fundamentado en lo anterior, se establece lo siguiente:

Artículo 2°

El reglamento comenzará a regir a contar del año 2019, en todos los niveles desde 7º año de Enseñanza Básica hasta 4º año de Enseñanza Media tanto Humanista Científico, como Técnico Profesional.

Artículo 3°

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio del área y módulos de las especialidades del área Técnico Profesional en período Semestral. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados a toda la comunidad educativa al inicio del año escolar.

Artículo 4°

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico en todos los niveles (7º Básico a 4º Medio) y asignaturas del plan de estudio, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todos los departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica durante la primera quincena de clases. Los resultados deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL).

Artículo 5°

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en UTP, 5 días hábiles antes del inicio de cada unidad.

Artículo 6°

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad, deben acreditar con certificados médicos su estado de salud, manteniendo informado a su profesor jefe. La unidad técnica elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles apoyo para cumplir en forma efectiva con los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio o en los módulos de la Formación Diferenciada Técnico Profesional.

Artículo 7°

El alumno(a) debe asistir a lo menos un 85% de asistencia de las clases establecidas en horario normal durante el año escolar. Las inasistencias superiores al 15%, fundadas en razones de salud y otras debidamente justificadas, deberán ser avaladas con documentación y ser presentadas en Inspectoría General.

A las alumnas en estado de embarazo o maternidad, no se les exigirá el 85% de asistencia siempre y cuando presenten certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

En el caso de que la estudiante tenga un porcentaje de asistencia bajo un 85% de exigencia, el Director(a) del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83 de 2001º los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Artículo 8°

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: Docentes, Estudiantes, Padres y Apoderados, en Consejos de curso y Reuniones de Apoderados al inicio del año escolar.

Artículo 9°

Anualmente, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este Reglamento en consenso del Consejo de Profesores.

TÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 10°

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente.

Por lo tanto, la evaluación sirve para contribuir a la capacidad y formación de los participantes en el proceso de aprendizaje mediante el desarrollo de competencias que involucran habilidades, destrezas y valores.

Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 7° año básico a 4º año medio.

Artículo 11°

El ente regulador del proceso evaluativo será la UTP, quien procurará que se cumpla lo estipulado en este reglamento.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, (ver artículo 4°) Formativa, Sumativa y Diferenciada (ver título III). De la misma manera se emplearán los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos:

Evaluación Formativa (Proceso)

Tiene como propósito tomar decisiones respecto a las alternativas de acción y dirección que se van presentando conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se realizará clase a clase en todos los sectores o módulos, utilizando diversos procedimientos e instrumentos evaluativos que permitan observar el estado de avance y retroalimentar cuando sea necesario. Por ejemplo: revisión de cuadernos, participación en clases, ejecución de tareas en el aula tanto individuales como grupales. Lo anterior, a través de pautas de observación: rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, autoevaluaciones, etc.

Evaluación Sumativa

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término o durante el desarrollo de cada unidad tratada durante el año, pone énfasis en la evaluación de productos. Para ello se pueden utilizar los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos: rúbricas, autoevaluaciones, co-evaluaciones, pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, de investigación, disertaciones, proyectos, etc.

Los criterios a utilizar en las diversas evaluaciones deben ser conocidos previamente por los estudiantes y ser coherentes con los objetivos planteados para el logro de los aprendizajes.

Artículo 12°

La exigencia para el logro de los objetivos en los instrumentos de evaluación es de un 60% para la calificación 4.0 de 7º básico a 4º año Medio Humanístico Científico y Técnico Profesional.

Artículo 13°

Los instrumentos evaluativos deberán ser técnicamente elaborados por los Docentes y entregados a lo menos 48 horas antes de su aplicación a cada Coordinador de ciclo para su revisión y retroalimentación correspondiente.

Todo instrumento evaluativo deberá contener:

- a) Membrete: Nombre de la Fundación, Liceo, Departamento y Profesor. (Logos)
- b) Nombre de la unidad. Ejemplo: Prueba de Lenguaje. Reglas de acentuación.
- c) Nombre del estudiante, curso, fecha, puntaje total, puntaje nota 4,0.
- d) Indicadores de evaluación.
- e) Instrucciones generales del instrumento.
- f) Puntaje y explicación en cada pregunta o ítem.
- g) Las evaluaciones escritas de todas las asignaturas del Plan General, deben contener a lo menos 3 ítems diferentes, para posibilitar el uso de las diversas habilidades de los estudiantes.
- h) Todas las evaluaciones deben contener un ítem de comprensión lectora o resolución de problemas.

Artículo 14°

Las fechas calendarizadas para las evaluaciones de cada curso, deben ser programadas por lo docentes al inicio de cada semestre en la hoja correspondiente que se encontrará en el libro de clases, para posteriormente ser informadas a los estudiantes y apoderados. Una vez calendarizadas, las fechas de las evaluaciones no podrán ser modificadas.

Si no se alcanza a pasar toda la materia planificada y llega la fecha de la evaluación, se deben evaluar los contenidos que se alcanzaron a impartir.

Estas fechas serán publicadas en la Página Web del Establecimiento.

Artículo 15°

Se pueden programar como máximo dos evaluaciones diarias para cualquier nivel de enseñanza.

Artículo 16°

Se aplicará un procedimiento de evaluación final a todos los estudiantes, concerniente en un examen finalizado el segundo semestre. Este examen tendrá como objetivo evaluar contenidos y habilidades y tendrá una ponderación de un 25%.

Serán eximidos de dicha evaluación, los estudiantes de 7° año básico a 4° año medio que obtengan como promedio final 5,5 o superior.

Las asignaturas en las cuáles se rendirá examen son las siguientes: Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias e Inglés.

Los 4° medios TP rendirán examen en todos los módulos de la especialidad, será un examen integrado basado en competencias que abarcará todas las asignaturas técnicas y tendrá la misma calificación para cada una.

Protocolo aplicación de exámenes para profesores:

1. El profesor examinador se encargará que los estudiantes ingresen de manera ordenada a la sala de clases y se ubiquen correctamente.
2. Leer y explicar a los estudiantes las instrucciones del examen. El estudiante debe cumplir un tiempo mínimo de permanencia dentro de la sala de 60 minutos.
3. Registrar la asistencia de los estudiantes.
4. Una vez terminada la aplicación del examen, el profesor debe cerciorarse que todos los estudiantes lo hayan entregado.
5. El profesor de asignatura dispondrá de 48 horas para entregar los resultados de su examen.
6. El profesor de asignatura debe informar al Profesor Jefe los resultados del examen antes de entregárselos al Jefe de UTP.
7. Estos serán revisados por UTP y posteriormente serán publicados. (sin correcciones ni enmiendas)

Protocolo aplicación de exámenes para estudiantes:

1. El estudiante asiste a rendir el examen el día y hora señalados por calendario presentándose correctamente uniformado.
2. La evaluación se realiza en forma individual o grupal, según sea el caso.
3. El estudiante dispone de 90 minutos para responder el instrumento, pudiendo entregarlo a los 60 minutos si así lo estima.
4. No está permitido sobre la mesa ningún elemento que no corresponda a lo necesario para realizar la evaluación.
5. El estudiante que sea sorprendido copiando o entregando información será evaluado con nota 1,0.
6. Los estudiantes que estén eximidos y deseen rendir el examen voluntariamente, pueden asistir a rendirlo bajo las mismas condiciones que los demás. Es decir, si bajan su promedio de presentación a examen, quedarán con esa nota final.
7. Los estudiantes que no se presenten a rendir el examen en la fecha y hora establecida, tendrán 24 horas para justificar su ausencia con certificado médico y/o presencia del apoderado. Si esto no se cumple, será evaluado con nota 1,0. Dicha justificación debe realizarse con los Coordinadores de cada nivel.

Artículo 17°

En 7° y 8° Básico los talleres de la jornada escolar completa no se desglosarán en una calificación.

Artículo 18°

Las clases de Religión tendrán una evaluación expresada en conceptos. La evaluación de Religión no incidirá en la promoción del educando. (Artículo 8° decreto 924. Reglamenta clases de Religión en establecimientos educacionales. Ministerio de Educación).

CONCEPTOS	VALOR NOTA
MB	6,0 - 7,0
B	5,0 - 5,9
S	4,0 - 4,9
I	2,0 - 3,9

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y PROTOCOLO PARA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Ley 20.201 - Decreto N° 170.

Artículo 19°

El Liceo Técnico Profesional Juan Pablo II, cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE) que atiende Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter Transitorio y Permanente. Entendemos por Necesidades Educativas Especiales a las dificultades que presenta un/a estudiante para acceder al currículo escolar que le corresponde por edad.

- a) **Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

El Decreto N° 170 contempla dentro de esta categoría:

- | | |
|----------------------------|----------------------------------|
| ➤ Discapacidad Intelectual | ➤ Discapacidad Auditiva |
| ➤ Discapacidad Motora | ➤ Discapacidad Múltiple |
| ➤ Discapacidad Visual | ➤ Trastorno del Espectro Autista |

- b) **Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

El Decreto N° 170 contempla dentro de esta categoría:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje.
- Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
- Rango limítrofe.

Artículo 20°

Para la detección de NEE se procederá en coherencia con lo estipulado en el decreto 170 (2009) cumpliendo con todos sus protocolos y documentación oficial. (Ver Decreto.) La nómina oficial anual de estudiantes será formalizada en fecha posterior a la apertura de la plataforma del MINEDUC.

Artículo 21°

La respuesta educativa que se dará a estos estudiantes, será consensuada con la Profesional Especialista y los docentes de las diferentes disciplinas en los espacios de Trabajo Colaborativo.

Artículo 22°

La evaluación diferenciada será aplicada temporal o permanentemente a todos los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, transitorias y/o permanentes que así lo requieran, incorporados o no al Programa de Integración Escolar; (Artículo 5° Decreto 511/97) previo informe pertinente del profesional especialista que ha realizado el diagnóstico según corresponda. (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo, Neurólogo o Psiquiatra u otro profesional a fin).

Artículo 23°

Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada por el profesor del subsector y el especialista, dependiendo de las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos y alumnas sean estas de carácter transitorio o permanente.

Las estrategias para adecuar el instrumento corresponderán a las establecidas en la normativa nacional:

- a) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o estándares de logro, considerando sus competencias y/o habilidades.
- b) Otorgar más tiempo considerando el ritmo de cada niño/a con NEE, tanto en el desarrollo de actividades y/o evaluaciones.
- c) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos haciendo uso de escalas de evaluación diferenciada, cuando lo amerite.
- d) Realizar evaluaciones de contenido, en Aula de Recursos, según la NEE que presente el/la alumno/a y/o criterio de Educadora Diferencial.

Artículo 24°

El equipo de aula tomará decisiones respecto a las modalidades, procedimientos e instrumentos de evaluación, que se ajusten a las posibilidades de comprensión, expresión y ejecución de los alumnos, según sus NEE. Esta actividad la realizarán durante las horas de colaboración (DS 170/09).

Artículo 25°

En caso de ser necesaria la eximición de alumnos o alumnas con NEE de la asignatura de inglés u otro del Plan de Estudios correspondiente, esta será solicitada por el docente de aula y el profesor especialista a la Unidad Técnico Pedagógica que resolverá en única instancia. Dicha eximición será concedida para el año respectivo.

Artículo 26°

Los estudiantes con Necesidades Educativas de carácter Permanente, cuyo diagnóstico esté vinculado a Discapacidad Intelectual estarán exentos de los exámenes finales.

Aquellos estudiantes que presenten otro tipo de diagnóstico vinculado a N.E.E.P deberán rendir examen a excepción que el Equipo de Aula realice un informe pedagógico solicitando la eximición de éstos.

TITULO IV

SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES VERTICALES Y TRANSVERSALES

Artículo 27°

Con el fin de informar a los apoderados de los logros alcanzados por sus pupilos, tanto en los objetivos Fundamentales Verticales como Transversales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de reuniones periódicas en las cuales se entregarán informes de notas parciales y semestrales.
- b) Entrevistas individuales con Padres y Apoderados atendidos por Profesor Jefe y/o Equipo de Orientación.
- c) Elaboración Semestral y/o Anual del Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante que incluye los ámbitos de: Desarrollo del pensamiento; formación ética; crecimiento y autoafirmación personal; y la persona y su entorno según decreto 220.

TITULO V

DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 28°

El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0(cuatro).

Artículo 29°

Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima. Este criterio rige para todas las calificaciones Semestrales y Finales (basado Artículo 8 Decreto 112/1999 y Art. 5 del Decreto 83 del 2001)

Artículo 30°

El número de horas pedagógicas semanales en relación a calificaciones mínimas de aprobación será la siguiente de acuerdo a cada nivel:

Enseñanza Básica	Nº horas semanales	Nº calificaciones Mínimas
7º y 8º Año Básico	2	3
	4	5
	6	6
Enseñanza Media HC y TP	Nº horas semanales	Nº calificaciones Mínimas
1º a 4º Año Medio	2	3
	4	5
	6	6
	7	7
	8	7

Artículo 31°

Los talleres de libre disposición: Taller de Ciudadanía y Taller Profesional tendrán una ponderación con su promedio semestral, equivalente a una calificación que será homologada según se estipula en el siguiente cuadro:

TALLER DE LIBRE DISPOSICIÓN

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA DE HOMOLOGACIÓN
1° y 2°	Taller de Ciudadanía	Historia
1° y 2°	Taller Profesional	A elección del estudiante cada semestre (a excepción de historia).

Artículo 32°

Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los alumnos dentro de los 10 días hábiles una vez rendida la prueba, registrándose de inmediato en los libros de clases. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos hayan conocido la calificación de la anterior. Estos resultados deben ser entregados oportunamente a los estudiantes con el objetivo de reforzar y /o analizar los aprendizajes descendidos y los aprendizajes logrados. (Retroalimentación)

Artículo 33°

Los talleres prácticos, salidas a terreno o acercamientos laborales de las especialidades son de carácter obligatorio.

Artículo 34°

En el caso que un estudiante se encuentre con alguna medida disciplinaria (suspensión), y tiene evaluación, deberá asistir a rendirla en el horario correspondiente y después retirarse.

Artículo 35°

En el caso que un estudiante no se presente a rendir una evaluación calendarizada, el apoderado debe asistir al liceo hasta 48 horas después a justificar su ausencia y/o presentar certificado médico al Coordinador de ciclo. El estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente con 60% de exigencia. En caso de que el apoderado no justifique la ausencia de su pupilo(a) o se exceda del plazo de las 48 horas, será evaluado con 80% de exigencia.

Artículo 36°

a) Si un alumno es sorprendido copiando o interrumpe durante una evaluación, se le retira el instrumento y se le entrega otro en blanco, que debe responder en el tiempo restante. Esta evaluación tendrá un nivel de exigencia de un 80%. En caso de copia, esta medida es tanto para el que copia como para el que entrega información.

b) Si entrega una prueba en blanco, se dejará constancia del hecho en su hoja de vida, se registrará con nota 1,0. Esta situación debe ser informada por el profesor de asignatura a la Unidad Técnica y ésta informará al apoderado.

Artículo 37°

En caso de copia de cualquier tipo de trabajo, y/o formato, o si el estudiante se niega a rendir una evaluación, será calificado con nota 1,0. Esta situación debe ser informada por el profesor de asignatura a la Unidad Técnica. Se dejará constancia del hecho en su hoja de vida y se informará al apoderado.

Artículo 38°

Si un estudiante se presenta sin materiales a una evaluación sumativa:

- a) No puede ser evaluado con nota 1,0 final, si dicha evaluación es de proceso, para lo cual el profesor debe contar con un instrumento evaluativo y evaluar clase a clase.
- b) Si dicha evaluación se inicia y termina en la clase, debe ser evaluado con lo que alcanzó a realizar según pauta de evaluación.

Artículo 39°

En caso de hurto, sustracción o no entrega de un instrumento de evaluación al término de su aplicación, el estudiante que haya cometido esta falta, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Manual de Convivencia Escolar y será evaluado con nota 1,0.

Artículo 40°

En caso de ausencias extraordinarias de estudiantes por actividades no institucionales, ya sean deportivas, recreativas, culturales, problemas familiares o de otra índole, el apoderado deberá acercarse previamente al establecimiento a informar situación y hacerse responsable del proceso educativo de su pupilo (evaluaciones, trabajos, disertaciones, etc.)

Cuando la ausencia sea a fines de semestre, debe ser justificada previamente por el apoderado mediante documentos formales y el estudiante deberá dejar su situación académica al día antes de ausentarse.

Artículo 41°

Si un estudiante se ausenta durante gran parte del año por problemas de salud, el apoderado deberá presentar certificado en cuanto sea diagnosticado.

Artículo 42°

La eximición de la parte práctica en la asignatura de Educación Física dependerá de la certificación otorgada por el médico especialista, quien deberá fundamentar claramente el diagnóstico, el tratamiento y el tiempo requerido para su rehabilitación.

Esta eximición, sólo abarcará la parte que involucre actividad física o práctica, por lo tanto, el estudiante será evaluado de manera escrita.

Para aquellos estudiantes que deben presentar o renovar certificados médicos para eximiciones semestrales o anuales, éstos deberán ser presentados por el apoderado con fecha máxima **el último día hábil del mes de abril** de cada año escolar. En caso de no presentar este documento en el plazo estipulado, se solicitará presencia del apoderado, quien deberá ser citado por el Profesor de Educación Física.

TITULO VI

DE LA PROMOCION

Artículo 43°

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

Artículo 44°

Serán promovidos los estudiantes de Séptimo y Octavo año Básico, y de Primero a Cuarto año Medio Humanista Científico y Técnico Profesional ambas modalidades que hubieren aprobado todos las asignaturas de aprendizaje o de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 45°

Serán promovidos los estudiantes de séptimo y octavo año Básico y de Primero a Cuarto Medio ambas modalidades que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje reprobado.

Artículo 46°

Igualmente, serán promovidos los estudiantes de Séptimo y Octavo año Básico y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media ambas modalidades que hubieren reprobado dos asignaturas de aprendizaje y su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje reprobados.

Artículo 47°

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre dos asignaturas de aprendizaje no aprobados se encuentra Lenguaje y/o Matemática, los estudiantes de Tercero y Cuarto año medio, ambas modalidades serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de un 5.5. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas reprobadas.

Artículo 48°

Los estudiantes deberán asistir al menos a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, para ser promovidos. En caso de presentar un porcentaje menor de asistencia, con razones debidamente justificadas y documentadas, el Director del establecimiento decidirá, previa consulta al Consejo general de profesores, si se autoriza la promoción.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la ciencia y las artes para todos los estudiantes, así mismo se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes de enseñanza media Técnico Profesional en actividades de aprendizajes realizadas en las empresas.

Artículo 49° En los casos que se produzca una repitencia consecutiva (repetición de curso dos años seguidos), el estudiante no tendrá vacante en el Liceo para el año escolar correspondiente.

Artículo 50° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la Secretaría Regional Ministerial.

TITULO VII

DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO – PROFESIONALES

REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

A) ESPECIALIDAD DE TELECOMUNICACIONES

De las evaluaciones en taller, laboratorios y salidas a terreno.

1. La asistencia a talleres, laboratorios y salidas a terreno es 100% obligatoria, por tanto todos los estudiantes deben tener su evaluación correspondiente. (Art. IV, N° 6).
2. Ningún estudiante puede ser retirado del taller o laboratorio y no ser evaluado, por no disponer de su ropa de trabajo (Art. 1, N° 1).
3. Los estudiantes que no asistan a talleres o laboratorios, deberán justificar su inasistencia conforme a las normas expuestas en el presente reglamento por inasistencias a evaluaciones.
4. Aquellos estudiantes que falten a evaluaciones de talleres o laboratorios, deben ser recuperados en horario de clases de forma obligatoria, previo acuerdo con el profesor (últimas dos semanas de cada semestre).
5. La no asistencia a recuperación de talleres debe ser justificada por el apoderado en UTP.
6. La recuperación de talleres debe ser programada en una nueva fecha en acuerdo con el profesor, UTP y el o los estudiantes correspondientes.

De los instrumentos de evaluación.

1. Los talleres deben ser ejecutados con guía de apoyo y pauta de evaluación del trabajo de los estudiantes en taller, por cada grupo.
2. Es de responsabilidad del profesor la confección de los instrumentos de evaluación en taller, bajo un formato común.
3. En la pauta de evaluación deben quedar claros los aprendizajes esperados, criterios de evaluación del taller, instrucciones generales y el trabajo que deben realizar en taller o laboratorio.
4. La pauta de evaluación debe ser conocida por los estudiantes antes de empezar el taller o laboratorio.
5. Los profesores podrán incluir dentro de su pauta de evaluación aprendizajes transversales, que tienen que ver con la conducta, actitudes (ejemplo: no traer delantal) y trabajo del estudiante en taller o laboratorio, asignándoles una ponderación que el profesor estime.

B) ESPECIALIDAD DE ATENCIÓN DE PÁRVULOS

De las Evaluaciones de los Acercamientos Laborales, talleres o salidas a terreno.

1. La asistencia a los acercamientos laborales, talleres o salidas a terreno es obligatoria, por tanto todas las estudiantes deberán tener la evaluación correspondiente.

2. Las estudiantes que no asisten a su acercamiento laboral, cualquiera sea la razón, deberán justificar su inasistencia, mediante certificado médico o a través de su apoderado en Unidad Técnico Pedagógica.

3. Los acercamientos laborales o talleres serán de 100% de asistencia; las estudiantes con certificado médico, deben recuperar estas horas y las estudiantes que no lo posean serán evaluadas con nota mínima.

4. La programación de los acercamientos laborales está elaborada de manera que las estudiantes que, por alguna razón no asistan a una o más sesiones, tengan el tiempo necesario para recuperar dentro del mismo semestre.

5. La estudiante que por fuerza mayor (enfermedad, viaje) no pueda recuperar dentro del semestre o año lectivo, tendrá un aumento proporcional en horas en su Práctica Profesional.

De los Instrumentos de Evaluación

1. Los acercamientos laborales van acompañados de una pauta de evaluación pedagógica y una pauta de evaluación valórica, elaborada en base al PEIC del Liceo Juan Pablo II, que debe ser completada por la educadora guía del Jardín Infantil y/o Escuela donde le corresponda desarrollar sus actividades.

2. En la pauta de evaluación deben quedar claros los aprendizajes esperados, instrucciones generales y las actividades que deben realizar las estudiantes. Esta pauta deberá ser conocida por los estudiantes antes de comenzar su acercamiento laboral.

3. Ninguna estudiante puede ser retirada de su centro de práctica, sin previo aviso al establecimiento, quién informará vía telefónica al Jardín Infantil y/o Escuela, dando las explicaciones según amerite el caso.

C) ESPECIALIDAD DE CONSTRUCCIÓN MENCIÓN EN OBRAS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA

De las Evaluaciones en clases prácticas, talleres y salidas a terreno

1. La asistencia a las clases prácticas, talleres o salidas a terreno, son 100% obligatorias, no se repetirán los talleres o salidas a terreno para los estudiantes que falten.
2. Los estudiantes que no asistan a las clases prácticas o que no cuenten con los mínimos elementos de seguridad y que no puedan ser evaluados según la actividad programada, deberán rendir una evaluación distinta, pero que cumpla con los objetivos dispuestos de la actividad programada.
3. Los estudiantes que no asistan a talleres o laboratorios, deberán justificar su inasistencia conforme al Reglamento de evaluación.

De los Instrumentos de Evaluación

1. Los talleres deben ser ejecutados con guía de apoyo y pauta de evaluación del trabajo de los estudiantes en taller.
2. Es de responsabilidad del profesor la confección de los instrumentos de evaluación en taller, bajo un formato común.

3. En la pauta de evaluación deben quedar claros los aprendizajes esperados, criterios de evaluación del taller, instrucciones generales y el trabajo que deben realizar en taller o laboratorio los estudiantes. Esta pauta debe ser conocida por los estudiantes antes de empezar el taller o laboratorio.
4. Los profesores podrán incluir dentro de su pauta de evaluación aprendizajes transversales, que tienen que ver con la conducta, actitudes (ejemplo: no traer delantal) y trabajo del estudiante en taller o laboratorio, asignándoles una ponderación que el profesor estime.

D) ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD

De los Talleres y salidas a terreno.

1. La asistencia a los Talleres y salidas a terreno de la Especialidad de Contabilidad es obligatoria, por tanto los estudiantes deberán tener la evaluación correspondiente.
2. Los estudiantes que no asistan a las clases en que se desarrollan Talleres, serán evaluados al finalizar el semestre, siempre que cuenten con una licencia médica y/o asistencia del padre y/o apoderado a justificar su inasistencia.
3. Las actividades realizadas en Taller serán evaluadas conforme a una pauta consensuada con los estudiantes.

Coyhaique, Marzo 2019



Anexo Reglamento de Evaluación Liceo Técnico Profesional Juan Pablo II



El siguiente anexo, modifica y contextualiza las normas estipuladas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Liceo Técnico Profesional Juan Pablo II de acuerdo a la situación de pandemia que vive el país.

En esta situación especial, este año 2020, se realizan clases de manera virtual donde la evaluación formativa y la retroalimentación tienen un papel primordial.

Por instrucción del Ministerio de Educación, se han considerado objetivos de aprendizaje priorizados por asignatura, para cada nivel de enseñanza. Este plan de estudios transitorio y prioritario ya está en vigencia desde este año y se extenderá hasta 2021.

Se utilizan diferentes estrategias de enseñanza y de evaluación para motivar a los estudiantes a participar de las actividades propuestas por los docentes. Lo anterior a través de diversas herramientas tecnológicas, como plataforma “Moodle”, Google Classroom, formularios de Google, clases online vía “Meet”, uso de correo electrónico, whatsapp, mensajes de texto, llamadas telefónicas, videos explicativos, etc. y también a través de herramientas tradicionales como es la entrega de material impreso y el uso de los textos escolares.

El principio de flexibilidad, señalado en el artículo 3° de la ley general de educación, dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, principio que en este contexto sanitario toma considerable relevancia. Es por esta razón que se establece para este año 2020, un único período anual, sin semestres, donde el estudiante obtendrá una calificación final por asignatura. Dicha calificación se desglosará de la evaluación formativa (de proceso) que cada docente registre de sus estudiantes.

Respecto al cálculo de la calificación por asignatura, se realizará considerando los siguientes criterios de evaluación con su respectiva ponderación:

PARTICIPACIÓN	50%
DESEMPEÑO	30%
AUTOEVALUACIÓN	20%

Participación: Se refiere a la asistencia de los estudiantes en actividades de aprendizaje “sincrónicas”: plataforma “Moodle”, clases online vía “Meet”, whatsapp, mail, etc. y/o “asincrónicas” contacto con docentes vía telefónica, trabajos en tiempos variados, otros.

Este criterio será proporcionado en conjunto por el Equipo Directivo y la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, quienes recabarán la información necesaria mediante reportes realizados por los docentes de cada curso.

Desempeño: Es la evidencia del trabajo solicitado y desarrollado durante las clases online. En el caso de aquellos estudiantes que no pudieron conectarse, pero sí retiraron material impreso, se evaluará

esta evidencia, para esto deben devolver las actividades desarrolladas de manera física en el establecimiento en las fechas estipuladas para ello.

Este criterio será proporcionado por el docente de asignatura de acuerdo a una rúbrica de evaluación elaborada por el establecimiento.

Autoevaluación: Cada estudiante deberá evaluar su propio aprendizaje y desempeño.

Este criterio será responsabilidad del propio estudiante, quien evaluará su desempeño durante el año. La pauta para esta autoevaluación será entregada por el establecimiento.

Para determinar la promoción de los estudiantes, se considerarán todas las actividades implementadas **a partir del mes de agosto de este año en adelante**, sin desconocer el trabajo desarrollado por aquellos que se conectaron desde el inicio del año escolar, quienes tendrán mayor cantidad de evaluaciones formativas o de proceso.

Con respecto a esta consideración, todos los estudiantes que han tenido algún grado de participación en las actividades planificadas por los docentes, ya sea en forma sincrónica o asincrónica, **serán promovidos al curso siguiente**.

En el caso de los estudiantes que no cumplen con los requisitos de promoción, el decreto 67/2018 dispone lo siguiente: Si a pesar de los esfuerzos realizados por la Institución, no hay forma de contactar a un estudiante, se activará un comité de evaluación que junto al equipo directivo decidirá la promoción o repitencia del estudiante.

El Artículo 11 decreto 67/2018 establece que los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padres, madre o apoderado.

1° Octubre 2020

